



# Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

OFICIO: **RSI-0084-2012**

ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Victoria, Tamaulipas, 18 de mayo del 2012

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, numeral 2, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (la Ley), me refiero a su solicitud formulada mediante nuestro formato electrónico, mediante el cual requirió la siguiente información:

*“solicito remitan a mi correo electrónico todas las solicitudes de información que hayan sido atendidas o no y que aparezcan o aparecieron o no, en su portal oficial (página web <http://www.itait.org.mx>) en el apartado de transparencia correspondiente, en las que se hayan hecho públicos los nombres de los solicitantes de información, sus direcciones proporcionadas, correos electrónicos y cualquier otro dato de naturaleza reservada que se haya hecho público, expresando en la respuesta a la solicitud que se les realiza ¿cual es el fundamento legal sobre del cual se basan para hacer publica esa información de naturaleza reservada? y si ¿es intención del Instituto continuar vulnerando los derechos humanos de quienes solicitan información a este Instituto y les proporcionan datos personales esperando los protejan debidamente?. Así mismo les solicito todas las comunicaciones (correos electrónicos) que haya recibido en sus correos oficiales todos los servidores públicos del ITAIT (quienes aparecen en el Directorio Oficial en el apartado de transparencia), las respuestas otorgadas a las mismas y señalando en su respuesta que solicitudes se les realizaron de manera directa en sus correos y vulnerando el artículo 8 Constitucional no otorgaron respuesta a los solicitantes en sus correos electrónicos. informando además si es propósito de los servidores públicos del Itait continuar vulnerando esta garantía constitucional y si la transparencia solo significa para este Instituto un discurso engañoso que debe cumplirse por todos los entes obligados en los terminos de la Ley correspondiente, pero nunca por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. También les pido que hagan pública esta solicitud de manera inmediata, por supuesto suprimiendo mis datos personales como mi nombre, dirección, correo electrónico, etc. ya que no los autorizo para que vulneren en mi perjuicio este derecho, pero si les exijo transparencia en mi solicitud y en la respuesta que otorguen. Muchas gracias”*

Al respecto, le comunico que todas las solicitudes de información dirigidas ante este Instituto se encuentran publicadas en la dirección electrónica con ruta:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/solicitudes.asp>, donde usted podrá conocer tanto el contenido de las mismas como las respuestas otorgadas por esta Unidad de Información Pública.

Sobre lo que usted comenta acerca de los datos personales publicados, hago de su conocimiento que, de conformidad con artículo 56, inciso b), relacionado con el 43, numeral 1, de la Ley, existe la obligación de dar a conocer el contenido de las solicitudes en la página de Internet del sujeto obligado, lo que desde luego incluye el nombre del ente público ante el cual se dirige; los datos generales del solicitante, si el mismo desea proporcionarlos; el señalamiento preciso de la información o documentos, requeridos; el domicilio para recibir comunicaciones, así como la información solicitada; una dirección de correo electrónico, en que caso de que se prefiera este medio para recibir comunicaciones y la información requerida; y, finalmente, la modalidad en que se solicita la información.

Por lo tanto, si la Ley impone mostrar el contenido de la solicitud y ésta contiene algunos datos personales del solicitante, quien los proporciona *motu proprio*, entonces existe el deber legal de mostrar todo el contenido de la petición, siendo éste el fundamento legal de tal proceder. Asimismo, es preciso destacar que nuestro formato electrónico de solicitudes de información impone como único requisito el referente a precisar un correo electrónico, por lo que, si el solicitante proporciona o no más datos queda a su libre decisión, lo que se robustece ante el hecho de que nuestro formato electrónico, en su apartado número 2, contiene la siguiente leyenda: **“2.- Datos Generales del solicitante, si el mismo desea proporcionarlos”**, es así que, desde el momento de hacer su petición mediante dicho formato electrónico, si el solicitante proporciona sus datos, al estar impuesto de dicha leyenda, no existe duda de que expresa que éstos se publiquen, al formar parte del contenido de su solicitud.

Cabe destacar que en aras de lograr una mayor protección a los solicitantes, esta Unidad de Información Pública, en coordinación con el área de Sistemas del ITAIT, se dio a la tarea de suprimir los datos personales de los solicitantes, que se hubieren colocado en las solicitudes de información publicadas en nuestro portal electrónico, quedando como únicos datos visibles, el señalamiento de la información o documentos solicitudes y el ente público al cual se dirigió la petición; y, por cuanto hace a las respuestas publicadas, únicamente es visible el nombre de la persona que formuló la solicitud.

**En ningún momento este Instituto o cualquiera de sus trabajadores han pretendido vulnerar los derechos humanos de alguna persona.**

Por cuanto hace a su petición de acceder a los correos electrónicos oficiales de los servidores públicos que aparecen en el directorio oficial del ITAIT, le comunico que dada la extensa cantidad de archivos electrónicos que tendrían que enviársele a su correo personal, no es posible proporcionarle la información que solicita, a través de este medio electrónico; sin embargo, privilegiando el principio de publicidad de la información, de conformidad con el artículo 84, numeral 1, de la Ley, se le invita para que acuda ante este Instituto a hacer la consulta *in situ*, que estará a cargo del que suscribe y del titular de la Unidad de Sistemas de este órgano garante, lo que usted deberá hacer en un término de cinco días hábiles, en la inteligencia de que si no concurre, se le tendrá como desistido de la petición que realizó.

Cabe destacar que **este Instituto nunca ha vulnerado el artículo 8º Constitucional ni ninguna otra disposición de nuestra Carta Magna o derecho humano establecido a favor de las personas**, ya que siempre se ha caracterizado por dar trámite a las solicitudes y peticiones de los particulares, formuladas mediante los cauces legales e institucionales establecidos para tal efecto. De igual forma, es necesario precisar que para este órgano garante **la transparencia no representa un discurso engañoso, sino una política pública de rango constitucional que tendiente a maximizar el uso de la información en poder de los entes públicos del Estado de Tamaulipas, incluido por supuesto el propio ITAIT.**

Finalmente, le comunico que si usted no ésta conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días



## Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

---

hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que usted tuvo conocimiento de esta respuesta. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/)

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS SALDAÑA ROMO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

c.c.p.- Archivo